(11)

0000002

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

ESCRITURA DE ACLARACION, RECTIFICACION, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A.".-------

AB. CESAR O L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

CUANTIA: INDETERMINADA.------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dos, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparece: el señor don LUIS FERNANDO GOMEZ ROSALES, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A.", calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado a la presente, el mismo que declara que su nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y que continúa en el ejercicio del cargo; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de ESCRITURA DE ACLARACION, RECTIFICACION REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL, para su

otorgamiento me presentó la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una por la cual consten las aclaraciones, la rectificación, la reforma y la codificación del Estatuto Social de la Compañía "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A. I.I.A.S.A.", que se contienen en las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- INTERVINIENTE.- Interviene en el otorgamiento de esta escritura pública el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ ROSALES, a nombre y en representación de la Compañía Anónima "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A. I.I.A.S.A.", en su calidad de Presidente Ejecutivo de la misma, tal como lo acredita con su nombramiento inscrito que presenta como documento habilitante para que se incorpore a esta escritura. S E G U N D A.- ANTECEDENTES.- A) Mediante escritura pública otorgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Notario de Guayaquil, doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta, con sujeción al Código de Comercio, se constituyó la Compañía "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A.", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, por un plazo de veinte años y con un capital social de cuatrocientos mil sucres;- B) Mediante escritura pública otorgada el primero de

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario Segundo de Guayaquil, doctor JORGE JARA GRAU, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, con sujeción ya a la Ley de Compañías, la mencionada Sociedad aumentó su capital social a diez millones de sucres, prorrogó su plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y reformó y codificó su Estatuto Social;- C) Mediante escritura pública otorgada el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Segundo de Guayaquil, doctor JORGE JARA GRAU, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día tres de octubre del mismo año, se aumentó el capital social de la mencionada Compañía a setenta millones de sucres;- D) Mediante escritura pública otorgada el once de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Decimoctavo de Guayaquil, abogado GERMÁN CASTILLO SUÁREZ, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día ocho de mayo del mismo año, la Compañía cambió su denominación social por la de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.";- E) Mediante escritura pública otorgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, e inscrita en el Registro Mercantil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

de Guayaquil, el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, la Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." aumentó su capital social a ciento cuarenta millones de sucres;- F) Mediante escritura pública otorgada el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día dieciocho de noviembre del mismo año, la mencionada Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." elevó su capital social a un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos mil sucres;- G) Mediante escritura pública otorgada el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, la Compañía elevó su capital social a un mil cuatrocientos ochenta millones quinientos mil sucres;- H) Mediante escritura pública que autorizó el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve el Notario Trigésimo de Guayaquil, abogado PIERO AYCART VINCENZINI, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de julio del mismo año, la Compañía reformó su Estatuto Social;- I) Mediante escritura pública

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



otorgada el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, ante el Notario Cuarto de Guayaquil, abogado JUAN DE DIOS MIÑO FRÍAS, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, que luego fue ratificada por la escritura pública que autorizó el Notario Cuarto de Guayaquil, doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, el quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el mismo diecisiete de julio del mismo año, se elevó el capital social de la Compañía a dos mil quince millones dos mil sucres;- J) Mediante escritura pública que autorizó el Notario Decimoquinto de Guayaquil, doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de agosto del mismo año, la Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." prorrogó su plazo de duración por cincuenta años más, contados a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que habría sido la fecha de expiración de la Sociedad, modificó su objeto social y reformó y codificó su Estatuto Social;- K) Mediante escritura pública que autorizó la Notaria Novena de Guayaquil, abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, el tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil

de Guayaquil el quince de diciembre del mismo año, "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." se escindió y dio origen a la Compañía Anónima denominada "Brualsa S.A.", con un capital social de cinco millones de sucres, por lo que el capital social de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." quedó reducido a la suma de dos mil diez millones dos mil sucres; habiéndose dejado constancia en dicha escritura pública que la Junta General de Accionistas que aprobó la escisión había resuelto por unanimidad, es decir, con el voto conforme de la totalidad de su capital, que se mantengan intactos la naturaleza jurídica, el objeto social y el plazo de duración de la Compañía escindida, es decir, de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.";- L) Mediante escritura pública que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil, abogado FERNANDO TAMAYO RIGAÍL, el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero del siguiente año de mil novecientos noventa y seis, la Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." reformó su Estatuto Social, modificando la composición de su Directorio, creando el cargo de Presidente Ejecutivo, asignándole a dicho nuevo funcionario la representación legal que antes la ejercía el Gerente General, y adaptando a tales cambios el

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



régimen de ciertas subrogaciones; como consecuencia de todo lo cual se codificó en dicha escritura el Estatuto Social de la mencionada Compañía, incorporándose en la codificación correspondiente las reformas anteriormente referidas;- M) Mediante escritura pública que autorizó el Notario Trigésimo de Guayaquil, abogado PIERO AYCART VINCENZINI, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintinueve de julio del siguiente año de mil novecientos noventa y seis, la Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." se fusionó con la Compañía Anónima "Brualsa S.A.", mediante la absorción de esta última por parte de la primera; por lo que, luego de tal fusión, "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." siguió conservando su personalidad jurídica, su denominación, su objeto social y su plazo de duración, y volvió a tener como capital social la suma de dos mil quince millones dos mil sucres, en razón del correspondiente aumento de capital por cinco millones de sucres que en dicha fusión se produjo en razón del correspondiente traspaso a su favor del capital social de la Compañía absorbida;- N) Mediante escritura pública que autorizó el Notario Séptimo de Guayaquil, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho,

inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta y uno de agosto del mismo año, la Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." modificó su objeto social y, en consecuencia, reformó el Artículo Segundo de su Estatuto;- Ñ) Mediante escritura pública que autorizó la Notaria Vigesimoctava de Guayaquil, abogada NORMA THOMPSON BARAHONA, el treinta de octubre del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintitrés de febrero del siguiente año dos mil uno, la Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." dejó constancia de la correspondiente conversión a dólares de los Estados Unidos de América, de su capital social, el mismo que a partir de entonces formalmente pasó a ser de ochenta mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$80,600.08), dividido en dos millones quince mil dos acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una;- O) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.", en su sesión celebrada el seis de agosto del presente año dos mil dos, advirtió y reconoció que en la escritura pública que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil, abogado FERNANDO TAMAYO RIGAÍL, el cinco

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 6to.
Guayaquil



de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero del siguiente año de mil novecientos noventa y seis, mencionada en la letra L) de esta Cláusula, se cometieron los siguientes errores: PRIMERO: En la historia societaria de la Compañía, se afirmó que el aumento del capital social a la suma de setenta millones de sucres, efectuado en el año mil novecientos setenta y siete, fue escriturado el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, cuando en realidad la escritura pública en que se formalizó dicho aumento fue la que autorizó el Notario Segundo de Guayaquil, doctor JORGE JARA GRAU, el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete;- SEGUNDO: En la misma historia societaria, se afirmó que el susodicho aumento de capital se había inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, cuando la verdad es que tal inscripción se efectuó el tres de octubre del año mil novecientos setenta y siete;- TERCERO: En la misma historia societaria de la Compañía, se afirmó que con el aumento de capital efectuado en el año mil novecientos ochenta y siete, el capital social de la Compañía quedó fijado en un mil trescientos doce millones quinientos mil sucres, cuando la verdad es que

esa suma fue sólo la del aumento respectivo, con la que el referido capital social llegó a la cifra de un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos mil sucres, tal como consta en la escritura pública que autorizó el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el veintinueve de setiembre de mil novecientos ochenta y siete;- CUARTO: En la misma historia societaria, se omitió referirse a la escritura pública de reforma del Estatuto Social del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, mencionada en la letra H) de esta Cláusula, así como a la escritura pública de escisión del tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, mencionada en la letra K) de esta misma Cláusula; y,- QUINTO: En el Artículo Cuarto de la codificación del Estatuto Social contenida en la escritura en cuestión se dijo que el plazo de la Compañía era de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución, cuando la realidad es que esos cincuenta años deben contarse a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, tal como se hizo constar en la escritura pública de prórroga de plazo y reforma de Estatuto que autorizó el Notario Decimoquinto de Guayaquil, doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, inscrita el dieciocho de agosto del mismo año,

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 6to.
Guayaquil



referido en la letra J) de esta Cláusula Segunda, y tal como se reafirmó en la escritura pública de escisión del tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, según consta indicado en la letra K) de esta misma Cláusula;- P) La misma Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.", celebrada el seis de agosto del presente año dos mil dos, resolvió aclarar y rectificar los referidos errores que se cometieron en la mencionada escritura pública que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, mencionada en la letra L) de esta Cláusula Segunda, y, por consiguiente, ratificar que el único plazo de duración de la Compañía es el que fue prorrogado en la escritura pública que autorizó el Notario Decimoquinto de Guayaquil, doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, según lo que se acordó en la Junta General de Accionistas del mismo día, la que expresamente dispuso "Que el plazo de duración de la Compañía se prorroga por cincuenta años más, contados a partir de la fecha de expiración de la Sociedad, esto es, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de tal manera que la Compañía tendrá existencia legal hasta el treinta y uno de

diciembre de dos mil cuarenta y seis";- Q) La misma Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." resolvió reformar los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Estatuto Social, y codificar dicho Estatuto en un solo cuerpo normativo para mayor facilidad en su manejo; y,- R) Finalmente, la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el seis de agosto del presente año dos mil dos, resolvió autorizar al Presidente Ejecutivo para que eleve a escritura pública las antedichas resoluciones y cumpla con todas las demás formalidades del caso para la debida inscripción y el correspondiente perfeccionamiento de la misma. T E R C E R A.- ACLARACIONES.- Con tales antecedentes, el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ ROSALES, a nombre y en representación de la Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.", en su calidad de Presidente Ejecutivo y, por tanto, representante legal de la misma, de conformidad con lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el seis de agosto del presente año dos mil dos, aclara en esta escritura pública: Primero.- Que el texto de la letra C) de la Cláusula Segunda de la escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil el

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 6to.
Guayaquil



cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, debió ser el siguiente: "Mediante escritura pública otorgada el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario de Guayaquil, doctor JORGE JARA GRAU, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día tres de octubre de mil novecientos setenta y siete, se elevó el capital a setenta millones de sucres";- Segundo.- Que el texto de la letra F) de la Cláusula Segunda de la misma escritura del cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, anteriormente mencionada, debió ser el siguiente: "Mediante escritura pública otorgada el veintinueve de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario de Guayaquil, abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se elevó el capital social de la Compañía a un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos mil sucres";- Tercero.- Que en la Cláusula Segunda de la misma escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero del año siguiente, contentiva de la historia societaria de la Compañía, deben considerarse incluidas, en su correspondiente ubicación cronológica, la escritura pública de reforma del Estatuto Social de la Compañía que autorizó el Notario Trigésimo de Guayaquil el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de julio del mismo año, y la escritura pública de escisión que autorizó la Notaria Novena de Guayaquil, abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, el tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el quince de diciembre del mismo año; y,- Cuarto.- Que el texto del Artículo Cuarto de la codificación del Estatuto Social de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.", contenida en la referida escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social de la misma, que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil, abogado FERNANDO TAMAYO RIGAÍL, el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero del siguiente año, debió ser el siguiente: "ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Este plazo podrá aumentarse o

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



reducirse, previa autorización de la Junta General de Accionistas". C U A R T A.- RECTIFICACIÓN.- Como consecuencia de las aclaraciones que preceden, el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ ROSALES, a nombre y en representación de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.", como su Presidente Ejecutivo y representante legal, de conformidad con lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del seis de agosto del presente año dos mil dos, procede en este acto a rectificar, como en efecto rectifica, los errores cometidos en la escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social de dicha Compañía, otorgada el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero del siguiente año, en los términos de las aclaraciones constantes en la cláusula que antecede; en mérito de todo lo cual el compareciente ratifica, a nombre de la Compañía de su representación, que el único plazo de duración de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." es el que fue prorrogado en la escritura pública que autorizó el Notario Decimoquinto de Guayaquil el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, es decir, el que vence el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y seis, tal como consta de la certificación extendida por la

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Superintendencia de Compañías con fecha s i e t e de agosto del año en curso, que se acompaña para que se agregue a esta escritura. Q U I N T A.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por otra parte, el compareciente, a nombre y en representación de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.", en su calidad de Presidente Ejecutivo de la misma y como su representante legal, eleva a escritura pública, por medio de este acto, la siguiente reforma a los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Estatuto Social de la mencionada Compañía, acordada por la mencionada Junta General Extraordinaria de Accionistas del seis de agosto del presente año dos mil dos: A) El Artículo Tercero dirá: "ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o en el exterior, previa resolución del Directorio";- B) El Artículo Cuarto dirá: "ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por lo que dicho plazo expirará el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y seis. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse, previa resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto conforme de por lo menos el setenta y cinco por ciento del

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 6to.
Guayaquil



capital social pagado concurrente a la sesión"; y,- C) El Artículo Quinto dirá: "ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Su capital social es de ochenta mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de dólar de los mismos Estados Unidos de América (U.S.$80,600.08), dividido en dos millones quince mil dos acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al dos millones quince mil dos. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, y cada título podrá representar una o más acciones". S E X T A.- CODIFICACIÓN.- Finalmente, el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ ROSALES, a nombre y en representación de la Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.", en su calidad de Presidente Ejecutivo de la misma y como su representante legal, también eleva a escritura pública, por virtud de este acto, la codificación del Estatuto Social de la mencionada Compañía, que fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el seis de agosto del presente año dos mil dos, en los términos del acta de la sesión de dicha

AB. CESAR O L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR -

Junta General, referida en la cláusula siguiente. S É P T I M A.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A. I.I.A.S.A." CELEBRADA EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.- Como constancia y sustento de todo lo expresado en las letras O), P), Q) y R) de la Cláusula Segunda y en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de esta escritura, y para efectos de lo expresado en estas tres últimas cláusulas, el otorgante acompaña un ejemplar auténtico, con sus correspondientes firmas autógrafas, del acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del seis de agosto del presente año dos mil dos, tantas veces referida, a fin de que se incorpore a la escritura a otorgarse. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- (firmado) Emilio Romero P., DOCTOR EMILIO ROMERO PARDUCCI, ABOGADO, Registro Número trescientos sesenta y tres-Colegio de Abogados del Pichincha".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veintinueve de mil

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

LUIS FERNANDO GOMEZ ROSALES, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CIA. "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A.".-

C.C. # 09-0351399-2.-

C.V. # 0319-576.-

R.U.C. CIA. #0990011109001.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

222

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A. I.I.A.S.A", CELEBRADA EL MARTES SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.-

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dos, a las nueve horas, en las oficinas de la Compañía "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.", ubicadas a la altura del kilómetro tres de la Avenida Juan Tanca Marengo, su única accionista, es decir, la Compañía "GENERAL DE INVERSIONES GENINVEST S.A.", debidamente representada por su Gerente General Ad-honorem, el señor doctor Luis Fernando Gómez Lince, se constituye en Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A", de conformidad con lo previsto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías, para tratar los siguientes asuntos: UNO.- Conocer los errores detectados en la escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil, abogado Fernando Tamayo Rigail, el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero del siguiente año;- DOS.- Resolver sobre las acciones a tomarse con respecto a tales errores;- TRES.- Conocer y resolver sobre la reforma a los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Estatuto Social;- CUATRO.- Conocer y resolver sobre la codificación del mencionado Estatuto Social; y,- CINCO.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto relacionado directa o indirectamente con tales particulares.

Se encuentran también presentes el señor Luis Fernando Gómez Rosales, Presidente Ejecutivo de la Compañía, y el suscrito señor Antonio Gómez Santos, Gerente General de la Sociedad.

El suscrito Gerente General registra, en la lista respectiva, que se encuentra presente en este acto la Compañía "General de Inversiones Geninvest S.A.", debidamente representada por su Gerente General Ad-honorem, doctor Luis Fernando Gómez Lince, como propietaria de dos millones quince mil dos acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una; acciones que conforman la totalidad del capital social pagado de la Compañía, que es de ochenta mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de la misma moneda (US$80,600.08).

En consecuencia, de acuerdo con la facultad prevista en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías, se declara que esta Junta General Extraordinaria queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por la totalidad del capital social.

Preside la sesión el señor Luis Fernando Gómez Rosales, Presidente Ejecutivo de la Compañía, y actúa de Secretario el suscrito señor Antonio Gómez Santos, Gerente General de la Sociedad, quien, luego de haber formulado la lista de asistentes a esta sesión, declara que tal lista ha quedado autorizada con su firma y con la firma del Presidente, y que será archivada en el expediente respectivo; tras todo lo cual el suscrito Secretario deja formal constancia de que se encuentra representada en este acto la totalidad del capital social pagado de la Compañía.

Dr. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

Con tales antecedentes, el Presidente declara formalmente instalada y abierta la Junta General, y manifiesta que debe procederse a conocer y a resolver sobre los asuntos que motivan la presente sesión.

Con respecto al primer punto, toma la palabra el doctor Luis Fernando Gómez Lince, representante de la accionista "General de Inversiones Geninvest S.A.", quien, a nombre de ella, expresa que en la escritura pública que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil, abogado Fernando Tamayo Rigail, el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero del siguiente año de mil novecientos noventa y seis, se cometieron los siguientes errores: **PRIMERO:** En la historia societaria de la Compañía, contenida en la Cláusula Segunda de esa escritura pública, se afirmó que el aumento del capital social a la suma de setenta millones de sucres, efectuado en el año mil novecientos setenta y siete, fue escriturado el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, cuando en realidad la escritura pública en que se formalizó dicho aumento fue la que autorizó el Notario Segundo de Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete;- **SEGUNDO:** En la misma historia societaria, se afirmó que el susodicho aumento de capital se había inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, cuando la verdad es que tal inscripción se efectuó el tres de octubre del año mil novecientos setenta y siete;- **TERCERO:** En la misma historia societaria de la Compañía, se afirmó que con el aumento de capital efectuado en el año mil novecientos ochenta y siete, el capital social de la Compañía quedó fijado en un mil trescientos doce millones quinientos mil sucres, cuando la verdad es que esa suma fue sólo la del aumento

respectivo, con la que el referido capital social llegó a la cifra de un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos mil sucres, tal como consta en la escritura pública que autorizó el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el veintinueve de setiembre de mil novecientos ochenta y siete;- **CUARTO:** En la misma historia societaria, se omitió referirse a la escritura pública de reforma del Estatuto Social que autorizó el Notario Trigésimo de Guayaquil, abogado Piero Aycart Vincenzini, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de julio del mismo año, así como a la escritura pública de escisión que autorizó la Notaria Novena de Guayaquil, abogada Gloria Lecaro de Crespo, el tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el quince de diciembre del mismo año; y,- **QUINTO:** En el Artículo Cuarto de la codificación del Estatuto Social contenida en la escritura en cuestión, es decir, en la otorgada el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, se dijo que el plazo de la Compañía era de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución, cuando la realidad es que esos cincuenta años deben contarse a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, tal como se hizo constar en la escritura pública de prórroga de plazo y reforma de Estatuto que autorizó el Notario Decimoquinto de Guayaquil, doctor Miguel Vernaza Requena, el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, inscrita el dieciocho de agosto del mismo año, y tal como se reafirmó en la escritura pública de escisión que autorizó la Notaria Novena de Guayaquil, abogada Gloria Lecaro de Crespo, el tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la que claramente se dejó constancia que la Junta General de Accionistas que aprobó la escisión había resuelto por unanimidad que se mantengan intactos la naturaleza jurídica, el objeto social y el plazo de duración de la Compañía escindida, es decir, de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.". Dicho todo esto, el doctor Luis Fernando Gómez Lince, a nombre de la única accionista de la Compañía, agrega que, para el mejor orden de los asuntos legales de la Compañía, conviene que se aclaren y se rectifique debidamente los errores advertidos.

A continuación, la Junta General, luego de tomar conocimiento de todo lo expresado con anterioridad, pasa a tratar el segundo punto del orden del día y resuelve, con el voto conforme de la totalidad del capital social, reconocer la existencia de los errores mencionados y aclararlos en los siguientes términos: **Primero.-** Que el texto de la letra C) de la Cláusula Segunda de la escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil el

cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, debió ser el siguiente: "Mediante escritura pública otorgada el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario de Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día tres de octubre de mil novecientos setenta y siete, se elevó el capital a setenta millones de sucres";- **Segundo.**- Que el texto de la letra F) de la Cláusula Segunda de la misma escritura del cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, anteriormente mencionada, debió ser el siguiente: "Mediante escritura pública otorgada el veintinueve de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario de Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se elevó el capital social de la Compañía a un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos mil sucres";- **Tercero.**- Que en la Cláusula Segunda de la misma escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero del año siguiente, contentiva de la historia societaria de la Compañía, deben considerarse incluidas, en su correspondiente ubicación cronológica, la escritura pública de reforma del Estatuto Social de la Compañía que autorizó el Notario Trigésimo de Guayaquil el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de julio del mismo año, y la escritura pública de escisión que autorizó la Notaria Novena de Guayaquil, abogada Gloria Lecaro de Crespo, el tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el quince de diciembre del mismo año; y,- **Cuarto.**- Que el texto del Artículo Cuarto de la codificación del Estatuto Social de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.", contenida en la referida escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social de la misma, que autorizó el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil, abogado Fernando Tamayo Rigail, el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero del siguiente año, debió ser el siguiente: "ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Este plazo podrá aumentarse o reducirse, previa autorización de la Junta General de Accionistas".

AB. CESAR L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

Una vez acordadas las aclaraciones que anteceden, el doctor Luis Fernando Gómez Lince, a nombre de su representada, expresa que esta Junta también debería resolver rectificar los errores advertidos, en los términos de las aclaraciones que anteceden, por lo que, con el voto favorable de la totalidad del capital social de la Compañía, la Junta General resuelve rectificar los errores cometidos en la escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social de la Compañía, otorgada el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero del siguiente año, en los términos de las aclaraciones que anteceden; en mérito de lo cual la Junta ratifica que el único plazo de duración de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A." es el que fue prorrogado en la escritura pública que autorizó el Notario Decimoquinto de Guayaquil el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, es decir, el que vence el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y seis, según lo que se acordó en la Junta General de Accionistas del mismo día, la que expresamente dispuso "Que el plazo de duración de la Compañía se prorroga por cincuenta años más, contados a partir de la fecha de expiración de la Sociedad, esto es, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de tal manera que la Compañía tendrá existencia legal hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuarenta y seis".

Como consecuencia de todo lo anterior, la Junta General resuelve, con el voto conforme de la totalidad del capital social, que las aclaraciones y la rectificación que anteceden sean elevadas a escritura pública, a fin de que surtan los efectos jurídicos correspondientes; para lo cual la Junta autoriza expresamente al Presidente Ejecutivo para que, a nombre y en representación de la Compañía, proceda al otorgamiento de la escritura pública referida y cumpla con todas las demás formalidades del caso para el correspondiente perfeccionamiento de las aclaraciones y de la rectificación antes mencionadas.

A continuación, la Junta pasa a tratar el siguiente punto del orden del día.

Al respecto, toma la palabra el doctor Luis Fernando Gómez Lince y, a nombre de su representada, manifiesta que considera conveniente que se reformen los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Estatuto Social, para que sus textos guarden la debida correspondencia con la realidad, por una parte, y, por otra, para adaptarlos a las actuales circunstancias legales, como la que ofrece la figura del "capital autorizado", introducida hace pocos años en la Ley de Compañías.

A continuación, la Junta General, con el voto conforme de la totalidad del capital social, resuelve reformar los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Estatuto Social de la Compañía, en los siguientes términos:

**A)** El Artículo Tercero dirá: "ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o en el exterior, previa resolución del Directorio";-

**B)** El Artículo Cuarto dirá: "ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por lo que dicho plazo expirará el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y seis. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse, previa resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto conforme de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión"; y,-

**C)** El Artículo Quinto dirá: "ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Su capital social es de ochenta mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de dólar de los mismos Estados Unidos de América (US$80,600.08), dividido en dos millones quince mil dos acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al dos millones quince mil dos. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, y cada título podrá representar una o más acciones".

A continuación, la Junta pasa a tratar el siguiente punto del orden del día y, al respecto, con la misma votación anterior, resuelve codificar el Estatuto Social de la Compañía en un solo cuerpo normativo, para mayor facilidad en su manejo, en los términos que constan a continuación (en los que aparecen incorporadas las reformas que se acaban de aprobar, así como debidamente actualizadas, según la nueva numeración de los artículos respectivos, un par de referencias a la Ley de Compañías):

AB. MARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

**"CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A. I.I.A.S.A.:**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** El nombre de la Compañía es "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A. I.I.A.S.A.", y es una sociedad anónima de carácter mercantil.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, compra, venta, distribución, arrendamiento y en general a la comercialización bajo cualquier modalidad en los mercados interno y externo de maquinarias y motores agrícolas e industriales y para la construcción, así como de repuestos para toda clase de maquinarias y motores, y accesorios para vehículos, tales como: llantas, tubos, aros, etcétera. La Compañía podrá dedicarse también a la importación, elaboración, compra, venta, distribución, y en general a la comercialización bajo cualquier modalidad, tanto en los mercados interno y externo, de aceites y lubricantes para todo tipo de motores, maquinarias, vehículos, y de manera general de todo tipo de combustibles y derivados de hidrocarburos. La Compañía podrá también participar en la constitución o en aumentos de capital de Compañías Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de cualquier otro tipo previsto en la legislación ecuatoriana, así como en general adquirir y enajenar acciones o participaciones en ese tipo de Compañías. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, obligarse de cualquier forma, y celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social, tanto con personas naturales o jurídicas o instituciones, de derecho público o privado.

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o en el exterior, previa resolución del Directorio.

**ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por lo que dicho plazo expirará el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y seis. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse, previa resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con el

voto conforme de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía será de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Su capital social es de ochenta mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de dólar de los mismos Estados Unidos de América (US$80,600.08), dividido en dos millones quince mil dos acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al dos millones quince mil dos. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, y cada título podrá representar una o más acciones.

**ARTICULO SEXTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas. La Compañía es dirigida por el Directorio, y administrada por el Presidente Ejecutivo, por el Gerente General, y por uno o más Gerentes, designados de acuerdo a este Estatuto. El segundo órgano en importancia de la Sociedad es el Directorio, y prevalecerán las decisiones de éste sobre las del Presidente Ejecutivo. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen el Directorio y el Presidente Ejecutivo, quienes podrán ejercerla en forma individual e indistinta, o conjuntamente, pero siempre con preeminencia de aquel sobre éste en las decisiones, en caso de desacuerdo entre ellos.

**ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es la reunión de accionistas de la Compañía, en número suficiente para hacer quórum. Habrá quórum cuando concurran a la sesión accionistas que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social pagado, salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria, pues entonces la Junta General sesionará con el capital pagado concurrente a la sesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, según el caso. Toda decisión de la Junta General de Accionistas se deberá adoptar, necesariamente, por una mayoría de un sesenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Cuando la Ley exija mayores porcentajes que los señalados, tanto como para que haya quórum como para que se tomen decisiones, se estará a lo que ella dispone.

**ARTICULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** Las acciones de la Compañía dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Por consiguiente, cada acción liberada da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a la Junta General de Accionistas será hecha por el Directorio o por el Presidente Ejecutivo. La convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía; con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Junta. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Igualmente la Junta General podrá reunirse en cualquiera de los casos previstos por la Ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente Ejecutivo. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, presidirá la sesión el Vicepresidente Ejecutivo, y a falta de éste se elegirá a un Presidente ad-hoc. De Secretario actuará el Gerente General, o cualquier persona elegida de entre los concurrentes con el carácter de ad-hoc, en caso de que así lo decidan los accionistas, o por falta, ausencia o impedimento del Gerente General. Se entenderá como falta o ausencia de los funcionarios señalados, cuando, transcurridos cuarenta y cinco minutos de la hora señalada en la convocatoria a la Junta General de Accionistas, éstos no se presentaren al lugar de la reunión.

**ARTICULO DECIMO.- SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General Ordinaria sesionará anualmente, en cualquier día dentro de los tres primeros meses del año, y la Junta General Extraordinaria sesionará en todos los casos previstos por la Ley y este Estatuto, cuando sea convocada por el Directorio o por el Presidente Ejecutivo, o a solicitud del accionista o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. De cada sesión se levantará un acta, que deberá constar en el archivo respectivo, la misma que será legalizada por el Presidente, por el Secretario de la Junta y por todos los asistentes. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad, instalarse en sesión de Junta General, resuelvan los puntos a tratarse y suscriban el acta respectiva.

**ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes privativos de la Junta General de

Accionistas: 1.- Designar y remover a los Directores Principales y Suplentes, así como al Presidente y Vicepresidente Ejecutivos, todos los cuales durarán cinco años en sus funciones; 2.- Aprobar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y del Comisario; 3.- Resolver sobre la distribución de utilidades; 4.- Resolver sobre el aumento de capital, reducción del capital, transformación, fusión, reactivación y disolución anticipada de la Compañía; y, 5.- Todo otro derecho, atribución o deber que le imponga la Ley de Compañías o el presente Estatuto Social. La Junta General de Accionistas delega cada una de sus atribuciones, facultades, deberes y obligaciones, excepto las privativas, a favor del Directorio de la Compañia.

**ARTICULO DUODECIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañia la tienen el Directorio y el Presidente Ejecutivo, quienes podrán actuar individual o conjuntamente, con las más amplias atribuciones y facultades. El Directorio ejercerá dicha representación a través del Presidente del Directorio. Si el Presidente del Directorio se encontrare ausente o impedido para ejercer su cargo lo subrogará el Vicepresidente del Directorio. Si el Vicepresidente del Directorio se encontrare impedido o ausente, actuará en subrogación de él y a nombre del Directorio, el Director Suplente del Presidente del Directorio, y a falta de éste, se designará un representante ad-hoc de entre los miembros del Directorio.

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio está integrado por cinco Directores principales de entre los cuales el Directorio elegirá al Presidente y al Vicepresidente del Directorio. Los Directores principales pueden ser o no accionistas, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en sus funciones. Cada Director principal tendrá su respectivo suplente. Cada Director Suplente subrogará a un determinado Director Principal, podrán o no ser accionistas de la Compañia y durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y el Vicepresidente del Directorio deberán ser Directores Principales del Directorio.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- LUGAR DE REUNION Y CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO.-** Las reuniones del Directorio podrán realizarse en cualquier lugar de la República o del extranjero, por lo menos una vez al mes, convocadas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente del Directorio, o por dos

Directores Principales, para conocer y resolver cualquier asunto de interés de la Sociedad. La convocatoria se hará, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de reunión, por carta, de cuya recepción se dejará expresa constancia. No obstante lo antes dispuesto, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional o del extranjero, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus cinco integrantes, principales o suplentes, los mismos que deberán aceptar por unanimidad constituirse en sesión de Directorio y convengan así mismo los temas a discutirse, debiendo ser suscrita el acta por todos los concurrentes, so pena de nulidad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum formado por no menos de tres de sus miembros, sean estos principales o representados por sus suplentes. La sesión del Directorio estará presidida por el Presidente del Directorio. A falta o ausencia del Presidente del Directorio presidirá la Junta el Vicepresidente del Directorio, y a falta de éste presidirá la sesión el suplente del Presidente del Directorio, y por ausencia de este último, el suplente del Vicepresidente del Directorio. El Gerente General, que no puede ser Director Principal o Suplente, es el Secretario del Directorio, salvo que este organismo resuelva otra cosa, en cuyo caso se nombrará un Secretario ad-hoc entre los Directores.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, esto es, por una mayoría que exceda del cincuenta por ciento de los votos concurrentes. El Presidente y el Vicepresidente del Directorio y los tres Directores Principales tienen derecho cada uno a un voto, por lo tanto, habrá un máximo de cinco votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada sesión se redactará un acta, que será firmada por todos los asistentes a la misma. El Gerente General, en su calidad de Secretario del Directorio no tendrá ni voz ni voto, su facultad es simplemente informativa.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la política de la Compañía, y el giro ordinario y extraordinario de sus negocios, por lo que podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Sociedad; b) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la Compañía; c) Designar al Presidente y Vicepresidente del Directorio, Gerente General, a los Gerentes, al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía; ch) Aprobar el presupuesto de la Compañía; d) Dictar el reglamento interno de la Compañía; e) Autorizar que se confieran poderes generales o especiales en favor del Gerente General para actuar a nombre de la Compañía con las facultades y atribuciones que se determinen, y de manera especial para que pueda vender, permutar, enajenar, hipotecar, dar en anticresis, limitar el dominio y constituir derecho reales sobre los bienes inmuebles de la Compañía, así como otorgar prendas y poderes; f) Fijar la cuantía hasta la cual el Gerente General puede efectuar y/o suscribir actos o contratos que obliguen a la Sociedad; g) Presentar a la Junta General de Accionistas, en los tres primeros meses de cada año, un informe de su gestión; y, h) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponda de acuerdo con la Ley y este Estatuto.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** La Junta General de Accionistas designará un Presidente Ejecutivo, el mismo que puede ser o no accionista, durará cinco años en sus funciones, puede ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la representación, legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con los deberes y atribuciones aquí establecidos, y con las limitaciones determinadas en este Estatuto y por el Directorio. El Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo, en casos de ausencia, falta o impedimento bastando una comunicación del Presidente Ejecutivo o del Directorio para que intervenga.

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Directorio designará un Gerente General, el mismo que puede o no ser accionista, durará cinco años en sus funciones, puede ser reelegido indefinidamente, y ejercerá los deberes y atribuciones aquí establecidos y los que le otorgue el Directorio de la Compañía, con las limitaciones determinadas en este Estatuto y por el Directorio. El Gerente General llevará, bajo su responsabilidad, los libros sociales de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LOS GERENTES.-** Además de los funcionarios mencionados en los artículos precedentes, podrá el Directorio, a su discreción y juicio, designar uno o más Gerentes, quienes durarán un año en sus funciones, y contribuirán en la administración de la Compañía, bajo las órdenes o instrucciones que impartan el Directorio, el Presidente Ejecutivo o el Gerente

General. No tendrán la representación legal, judicial o extrajudicial de la Sociedad.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Compañía tendrá uno o más Comisarios principales, y cada uno tendrá su respectivo suplente. Serán elegidos anualmente por el Directorio, teniendo las facultades que señale la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General de Accionistas. Para que se puedan distribuir utilidades éstas deben ser liquidas y percibidas por la Compañía. Los accionistas recibirán utilidades en proporción a su valor pagado de acciones.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La Compañía podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas. Para cuyo efecto, la Junta General deberá elegir a los liquidadores y establecer las bases para la liquidación". (HASTA AQUÍ LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A. I.I.A.S.A.").

A continuación, la Junta General resuelve, con la misma votación anterior, que la reforma a los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Estatuto Social, aprobada con anterioridad, y la codificación que antecede sean elevadas a escritura pública para los efectos legales consiguientes.

En línea con lo anteriormente resuelto, la Junta General, con el mismo voto conforme de la totalidad del capital social, resuelve autorizar al Presidente Ejecutivo para que, a nombre y en representación de "Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.", como su representante legal, también eleve a escritura pública la antedicha reforma y la mencionada codificación del Estatuto Social de la Compañía, así como para que cumpla también con todas las demás formalidades del caso para la debida inscripción y el correspondiente perfeccionamiento de tal reforma y de tal codificación.

No habiendo otro asunto de qué tratar, el Presidente concede receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da la lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad.

Con lo cual se levanta la sesión a las doce horas treinta minutos, firmando esta acta el representante de la única accionista, en unión del Presidente Ejecutivo y del suscrito Secretario.

p. GENERAL DE INVERSIONES GENINVEST S.A.

Dr. Luis Fernando Gómez Lince
Gerente General Ad-honorem

Luis Fernando Gómez Rosales
Presidente Ejecutivo

Antonio Gómez Santos
Gerente-General-Secretario

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

01

ESPACIO EN BLANCO

**IIASA**

Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.

#14359

CAT

Guayaquil, Enero 23 del 2.001

Señor
**LUIS FERNANDO GOMEZ ROSALES**
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A. IIASA, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo a Usted PRESIDENTE EJECUTIVO de la misma por un período de CINCO AÑOS. Las atribuciones del Presidente Ejecutivo constan en el Artículo Décimo Octavo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo, le corresponderá ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil, Abogado Fernando Tamayo Rigail, el 05 de Julio de 1.995, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 18 de Enero de 1.996.

Muy atentamente,

**ANTONIO GOMEZ SANTOS**
**Secretario de la Junta – Gerente General**

**RAZON:** Acepto el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A. IIASA, para el cual he sido elegido.

Guayaquil, Enero 23 del 2.001

**LUIS FERNANDO GOMEZ ROSALES**

| | | |
|---|---|---|
| Nombre Completo | : | Luis Fernando Gómez Rosales |
| Dirección | : | Cdla. La Puntilla, Av. 4ta. No. 110 y Calle 3era. Este |
| Cédula de Identidad | : | 090351399-2 |
| Nacionalidad | : | Ecuatoriano |

07

Ab. Virginia Calderón de Insuasti, Notaria del Cantón Samborondón


DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO CAT® PARA TODO EL ECUADOR

**Guayaquil:** Telfs. 237000 - 248700 Fax 244471 - 246255
**Agencia Sur-Guayaquil:** Telfs. 447392 - 443717 Fax 443578
**Agencia Centro Guayaquil:** Telf. 561888 Fax 314787
**Sucursal Quito:** Telfs. 482720 - 470887 Fax 472468
**Agencia Centro Quito:** Telefax 456415
**Agencia Cuenca:** Telfs. 866050 - 863969 Fax 809892
**Agencia Manta:** Telf. 620768 Fax 621008
**Agencia Machala:** Telfs. 933690 - 933335 Fax 938058
**Agencia Loja:** Telf. 577137 Fax 576893
**Agencia Lago Agrio:** Telf. 831864 Fax 830117
**Agencia Pedernales:** Telf. 681230 Fax 681227
**Agencia Coca:** Telf. 881266 Telefax 881413
**Agencia Portoviejo:** Telf. 932977 Telefax 937826

En la presente fecha queda inscrito esto Nombramiento de Presidente Ejecutivo

Folio(s) 51.540 Registro Mercantil No. 11.392 Repertorio No. 15-531

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos

Guayaquil, 15 de mayo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

0000019

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$ : 8.32

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

...DEL GUAYAS
...de la Ley
...en (1)
...originales que
2 FEB. 2002

UNA

...de Inscripción

# ESPACIO EN BLANCO

# REPUBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**REGISTRO DE SOCIEDADES**

NUMERO: 88237

## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACION DE LA COMPAÑIA :

***IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA SA IIASA***

NUMERO DE EXPEDIENTE : *2592 - 1950* RUC: *0990011109001*

DIRECCION: *AV J T MARENGO KM 3* # *000000*

CIUDAD: *GUAYAQUIL* TELEFONO : *237000*

CERTIFICO QUE LA COMPAÑIA ARRIBA CITADA, HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS 20 Y 449 DE LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE.

LA COMPAÑIA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURIDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL *31/12/2046*

CERTIFICACION VALIDA HASTA EL : *30/09/2002*

CAPITAL SOCIAL : USD $ *80.600,08*

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**FECHA DE EMISION** *06/08/2002 16:43:27*

**Dra. Priscilla Parker Rendón**
**Directora de Registro de Sociedades**

- 7 AGO. 2002

ADVERTENCIA : CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RECEPCIONADO
SOCIEDADES
Cecilia

0000020

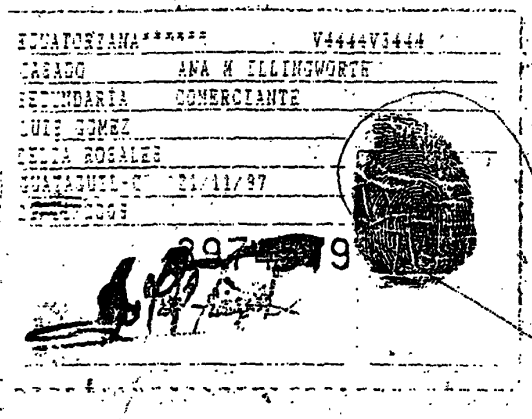

ECUATORIANA****** V4444V3444
CASADO ANA M ILLINGWORTH
SECUNDARIA COMERCIANTE
LUIS GOMEZ
CELIA ROSALES
GUAYAQUIL-G 21/11/97

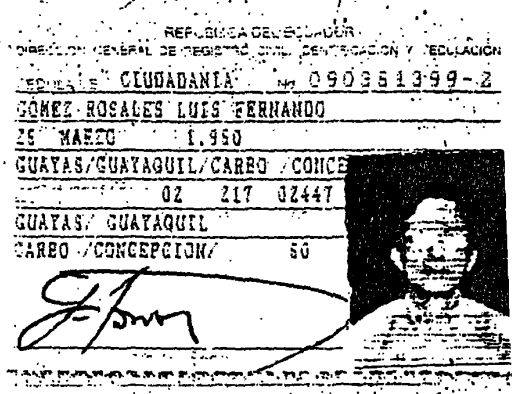

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 090961399-2
GOMEZ ROSALES LUIS FERNANDO
25 MARZO 1.950
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
02 217 02447
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 50

CERTIFICO: Que esta xerocopia es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en diez y nueve fojas útiles xerox.-Guayaquil, a siete de Agosto del año dos mil dos.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

Doy fe, que to.-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 02-G-DIC-0005585, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha catorce de agosto del año dos mil dos, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, catorce de agosto del año dos mil dos.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

0000021

**DOY FE:** Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía **"Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.,** otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto Abogado Fernando Tamayo Rigail, el 5 de julio de 1995, tomé nota de la escritura de Aclaración, rectificación, reforma y codificación del estatuto social de la Compañía **"Importadora Industrial Agrícola S.A. I.I.A.S.A.,** según escritura pública otorgada el 7 de Agosto del 2002 ante el Notario Quinto de Guayaquil, Abogado Cesario Condo Chiriboga.

**Guayaquil, 15 de Agosto del 2002**

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO, DE LA RESOLUCION NUMERO 02-G-DIC-0005585 DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, DEL SENOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA: A) LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPANIA "IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A."; CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA. Guayaguil, Agosto quince del dos mil dos.

Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

0000023

# REGISTRO MERCANTIL
# CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-DIC-0005585,** dictada el **14 de Agosto del 2.002**, por el **Intendente de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma y Codificación del estatuto de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. I.I.A.S.A.**, de fojas **107.316** a **107.357**, número **16.444** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **24.991** del Repertorio.-**2.- Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-**3.- Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte de Agosto del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**
**REGISTRADORA MERCANTIL**
**CANTON GUAYAQUIL.**

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 26117
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: *MARITZA RODRIGUEZ*
ANOTACION/RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO POR: